

16
1

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE URB. COLINAS DEL SUR
DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se regirá
por los siguientes estatutos:

CAPITULO I :

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

Artículo 1o. DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos, se denominará JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION COLINAS DEL SUR DE LA COMUNA 18 DEL MUNICIPIO DE CALI, DPTO DEL VALLE.

Artículo 2o. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una asociación cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

Artículo 3o. TERRITORIO: La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en siguientes límites:

Por el norte Carrera 74
Por el suroccidente Transversal 2A (proyecto Avenida
Por el Oriente Calle 2A Circunvalación)

Artículo 4o. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Junta es el Municipio de Cali.

Artículo 5o. DURACION: La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando el Ministerio de Gobierno le cancele su Personería Jurídica.

Artículo 6o. FINALIDADES: Las finalidades de la Junta son:

- a) Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de soluciones.
- b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c) Capacitar la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- d) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las Entidades que inician en su bienestar y desarrollo.
- e) Fomentar las empresas de Economía Social e impulsar y ejecutar programas que promueven el desarrollo integral.

- f) Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la Comunidad.
- g) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los Contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código de Régimen Municipal.
- h) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- j) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan; y
- k) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

Artículo 7o. PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios.

- a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- b) Igualdad de derechos y obligaciones;
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones; y
- d) Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas partidistas, religiosas, sociales o de raza.

CAPITULO II.

DE LOS AFILIADOS.

Artículo 8o. REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la Junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de quince (15) años;
- b) Residir dentro del territorio de la Junta; y
- c) No estar impedido.

Artículo 9o. RESIDENCIA: Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas.

18
3

Artículo 10o. REQUISITOS PARA AFILIARSE: Aun cuando se llenen los requisitos del artículo 8o., no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal;
- b) Estar desafiadas o suspendidas por cualquier organismo comunal y mientras la sanción esté vigente; y
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

Artículo 11o. DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o representación en ésta;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de decisiones;
- c) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta; y
- d) Tener acceso preferencial, con la familia, a los servicios públicos administrados por la Junta.
- e) Asistir a las reuniones de la Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.

Artículo 12o. DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta;
- c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que regulen la materia.
- d) Estar inscrito y participar en comité de trabajo, exceptuando al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliadores, Delegado a la Asociación y miembros de los Comités empresariales.

Artículo 13. La persona que reúna los requisitos del Artículo 8º formulará su solicitud al secretario de la Junta quien dará traslado de la misma (~~XXXXXX~~) a la Directiva. Si la directiva considera que el comportamiento social del solicitante contraría las finalidades y principios de la Acción Comunal, someterá la solicitud a la consideración de la Asamblea, la cual resolverá definitivamente. Si la directiva considera que el comportamiento social del solicitante no contraría las finalidades y los principios de la Acción Comunal, aprobará la solicitud y ordenará la inscripción al secretario.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA JUNTA

Artículo 14. ORGANOS: Los órganos de la Junta son:

- 19
4
- a) La Asamblea;
 - b) La Directiva;
 - c) La Fiscalía;
 - d) Los Comités de Trabajo;
 - e) Los Comités Empresariales y
 - f) El Comité Conciliador

CAPITULO IV.
DE LA ASAMBLEA

Artículo 15o. DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta;
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por el Ministerio de Gobierno;
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios o empleados de la Junta;
- d) Determinar y autorizar la ordenación de gastos y la celebración de contratos a cargo de los órganos y dignatarios de la junta que adelante se relacionan cuando sobrepasen las siguientes cuantías:
 - 1o. Asamblea: Más de diez (10) salario mínimo mensuales,
Contratos: compra, venta y permuta de muebles; e inmuebles: mutuo; hipoteca; trabajo; prenda; sociedad.
 - 2o. Directiva: Hasta diez (10) salarios mínimos mensuales,
Contratos: arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles: cuenta corriente; fianzas.
 - 3o. Presidente: Hasta un (1) salarios mínimos mensuales. Contrato de mandato.
 - 4o. Comite Empresarial: un (1) salarios mínimos mensuales.
 - 5o. Comités de Trabajo: un (1) salarios mínimos mensuales.
 - 6o. Gerente o Administrador: un (1) salarios mínimos mensuales.
- e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva asociación comunal.
- f) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.

- g) Crear los Comités Empresariales.
- h) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités Empresariales y Comité Conciliador.
- i) Elegir los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y suplente, Secretario y suplente, Fiscal y suplente, Conciliadores y delegados a la Asociación.
- j) Adoptar y modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.
- k) Autorizar a la Directiva para celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo u que además no excedan las cuantías fijadas en el literal de, éste artículo.
- l) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas de la organización.
- m) Aprobar o improbar los balances y cuentas que le presenten la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comité.
- n) Las demás decisiones que corresponden a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún dignatario.

Artículo 16o. COMPOSICION: La Asamblea está integrada por todos los Afiliados de la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz y voto.

PARAGRAFO : cuando los inscritos pasen de doscientos (200), la asamblea General de Afiliados podrá ser sus-

titulada por una Asamblea de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte (20) Delegados, y se ceñirá a las siguientes reglas:

Los Delegados se elegirán los mismos años en que se designan los Dignatarios, en los meses de Junio y Julio, para que en Agosto y Septiembre ya se sepa quienes integran la Asamblea para un periodo de cuatro (4) años.

Los Delegados serán elegidos por el sistema uninominal, y se ceñirá a las siguientes reglas :

El 1o. de Junio de los años en que deben elegirse los Delegados, la Directiva revisa el libro de registro de afiliados inscritos. Dicho número lo divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados y se dará plazo hasta el 30 de Junio para que los interesados acrediten ante la Secretaría el número de votos que los habilite como Delegados.

Artículo 17o.

CONVOCATORIA : La Convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurren a sus reuniones, en la cual se anotan los puntos del orden del día.

La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Directiva, el Comité Conciliador o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes requirieron.

La Convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación y en su defecto por un Secretario Ad - Hoc nombrado por quienes convocaron.

Artículo 18o.

COMO SE HACE LA CONVOCATORIA : La Convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales deberá contener :

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria;
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión;
- c) Asuntos a tratar;
- d) Número de afiliados de la Junta;
- e) Firma del Secretario; y
- f) Fecha de fijación del aviso. o en su defecto se hará una citación por escrito a cada afiliado.

Parágrafo:

Prueba de la convocatoria. Se probará con una copia del medio complementario de aviso, que contendrá la firma del Presidente, el Secretario o el Fiscal.

Artículo 19o. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

En el mismo día que se ordene la convocatoria quedará cerrado el libro de Registro de Afiliados hasta el día siguiente a aquel en que se efectúe la reunión de la Asamblea. Si el día señalado en la convocatoria no se reúne válidamente la Asamblea, el libro permanecerá cerrado por nueve días más. El cierre del libro deberá ser refrendado por el Fiscal.

Artículo 20o. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concorra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 21o. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

Artículo 22o. QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no hay quorum, la Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con la asistencia de no menos del 20% de los afiliados.

Para la disolución de la Junta, la adopción y reforma de estatutos y para determinar la afiliación a la Asociación, necesariamente la Asamblea debe reunirse con no menos de la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 23o. Si no hay quorum, conforme al artículo anterior, la Asam-

23
8

Ellos se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurre un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 24o. **QUORUM DECISORIO** : Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista.

Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión.

Para adoptar o modificar los estatutos o para determinar la disolución de la Junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.

Artículo 25o. **VALIDAD DE REUNIONES**: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

Artículo 26o. **DIRECCION DE REUNIONES**: Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no debe permanecer en el cargo, en la asamblea de elección en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.

CAPITULO V.

DE LA DIRECTIVA.

Artículo 27o. **INTEGRACION**: La Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Coordinadores de Comités de Trabajo y Coordinadores de Comités Empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no voto.

Artículo 28o. **FUNCIONES**: La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el artículo 15, literal d): arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza;

- b) Aprobar los reglamentos internos de los Comités de Trabajo;
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Directivo o el Fiscal para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos meses por cada año de período.

Autorizada la ausencia temporal la Directiva llamará al Suplente correspondiente y en su defecto encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular;

- d) Designar los miembros del Comité Empresarial.
- e) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- f) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad;
- g) Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta;
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto;
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabajo.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias;
- k) Expedir su Reglamento Interno.
- l) Celebrar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el Artículo 15 literal d).

Artículo 29o. QUORUM: La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Artículo 30o. REUNIONES: La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada quince días en sitio, día u hora que determine el reglamento.

25
10

Artículo 31o. CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva.

CAPITULO VI.
DE LOS DIGNATARIOS.

Artículo 32o. LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA SON:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente.
- d) Secretario
- e) Fiscal y suplente.
- f) Conciliadores.
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo.
- h) Coordinadores de Comités Empresariales.
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

Artículo 33o. REQUISITOS: Para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

- A- Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal.
 1. Estar afiliados a la Junta con no menos de 6 meses de anterioridad.
 2. Ser mayor de 18 años.
 3. Saber leer y escribir.
- B- Secretario.
 1. Estar afiliado a la Junta.
 2. Saber leer y escribir.
- C- Delegados a la Asociación.
 1. Estar afiliado a la Junta con no menos de seis meses de anterioridad.
 2. Saber leer y escribir.
- D- Conciliador.
 1. Estar afiliado a la Junta con no menos de 6 meses de anterioridad.

2. Saber leer y escribir.

E. Coordinador de Comité de Trabajo.

1. Estar afiliado a la Junta.

2. Saber leer y escribir.

F. Coordinador de Comité Empresarial

1. Estar afiliado a la Junta.

2. Saber leer y escribir.

Artículo 34o. INCOMPATIBILIDAD. Los Directivos, Conciliadores y Fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; ser cónyuges o compañeros permanentes.

Artículo 35o. INSCRIPCIÓN: Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Promotoría Regional del Ministerio de Gobierno dentro de los días siguientes a su elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del Acta de Elección. En nombre de todo o parte de los Dignatarios, la solicitud podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta.

CAPITULO VII.
DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 36o. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comités;
- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación;
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea.
- d) Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea;
- e) Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero y Fiscal, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el Dignatario u órgano competente;
- g) Ser ordenador de gastos hasta uno (1) salarios mínimos, y suscribir Contrato : mandato.

h) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.

Artículo 37o. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hace parte de los Comités Empresariales;
- c) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente;
- d) Proponer a la Asamblea la creación de los Comité de Trabajo;
- e) Coordinar la gestión de los Comités de Trabajo;
- f) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

Artículo 38o. DEL TESORERO: Corresponde el Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos;
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace;
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competentes;
- e) Rendir a la Directiva en cada uno de sus reuniones, un informe del movimiento de tesorería;
- f) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- g) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

Artículo 39o. DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva;
- b) Tener bajo su cuidado y diligencia los libros de registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo requiera;
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;
- d) Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta;
- e) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación;
- f) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Directiva; y
- g) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Comité Conciliador y los Reglamentos.

Artículo 40o. DE LOS COORDINADORES DE COMITES DE TRABAJO.

- a) Convocar a reuniones del Comité, y presidir sus reuniones;
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité;
- c) Ordenar gastos hasta por salarios mínimos mensuales.
- d) Crear las comisiones de Trabajo;
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea;
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas;
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienda la Asamblea o la Directiva; y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

Artículo 41o. DE LOS COORDINADORES DE COMITES EMPRESARIALES.

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones;
- b) Nombrar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité;
- c) Ordenar gastos hasta por **UN (2)** salarios mínimos mensuales.

- d) Crear las Comisiones de Trabajo;
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea;
- f) Junto con el Secretario Llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas;
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva; y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

CAPITULO VIII.

DEL FISCAL.

Artículo 42o. El fiscal tendrá el mismo período que la Directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente y con el Tesorero los cheques y más órdenes de egreso de dineros, para la cual observará que las autorizaciones ese hayan otorgado por el órgano o dignatario competente;
- b) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización;
- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes;
- d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante el Comité conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

CAPITULO IX.

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION.

Artículo 43o. **REBERO:** Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la Asociación;
- b) Los restantes Delegados se elegirán por la Asamblea.

20
15

Artículo 44o. **MIEMBROS AL REVERO:** La Asamblea realizará los ajustes al número de Delegados, bien sea aumentándolos o disminuyéndolos conforme al aviso que reciba de la Asociación.

Artículo 45o. **FUNCIÓNES:**

- a) Representar a la Junta ante la Asociación;
- b) Defender sus derechos y prerrogativas;
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte;
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.

CAPITULO X.

COMITES DE TRABAJO.

Artículo 46o. Los Comités de Trabajo de la Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones de los Comités debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta tendrá los siguientes Comités, así:

a) Comité de Educación y Cultura, sus objetivos son de dos clases;

1-. Programar, dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios o foros para que la comunidad reciba capacitación en materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas de economía social, etc.

2-. Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los establecimientos de educación formal o no formal para los habitantes del territorio de la Junta.

b) Comité de Control y Economía Social, cuya acción se encamina a colaborar con las autoridades competentes a objeto de evitar la especulación o el acaparamiento de los artículos de la canasta familiar.

c) Comité de Obras, su función es la de procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semificiales especializadas.

d) Comité de Deportes y Recreación: cuya función es la de propiciar la práctica del deporte en todas sus modalidades y su esparcimiento mediante el fomento de jornadas permanentes recreativas que mejoren el estado físico y anímico de sus habitantes.

e) Comité de Vigilancia y Seguridad: Velar por la protección a los vecinos en su integridad y bienes mediante la coordinación con la Policía Nacional de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.

f) Comité de Salud y Bienestar Social: Procurar obtener de las autoridades competentes la dotación y construcción de la infraestructura adecuada para la atención primaria de la salud y bienestar social de los habitantes y la realización de campañas preventivas contra diversas enfermedades y de drogadicción.

Artículo 47o. La Dirección y Coordinación de los Comités de Trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de su respectivo comité.

Cada Comité se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPITULO XI.
COMITES EMPRESARIALES.

Artículo 48o. Cuando la Comunidad, reunida en Asamblea, determine la conveniencia de que la Junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación.

Artículo 49o. FUNCIONES: Cada empresa de Economía Social estará a cargo de un Comité empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro de los negocios;
- b) Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los Contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los Contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente.
- c) Determinar la porción de utilidades que se le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
- d) Elegir entre sus miembros su Coordinador.

Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 50o. REPRESENTACION: La representación legal de las empresas

de Economía Social estarán a cargo de los Gerentes.

El sistema contable de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

Artículo 51o. QUORUM: El Comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un Acta suscrita por todos los Asistentes.

CAPITULO XII.

COMITE CONCILIADOR.

Artículo 52o. DEFINICION Y FUNCIONES: El Comité Conciliador es el órgano de la Junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los estatutos y reglamentos.

De acuerdo con el Régimen Disciplinario previsto en el capítulo XVI de estos estatutos, corresponde al Comité Conciliador:

a) Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y Dignatarios, o entre éstos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

b) Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

1-. Fallecimiento del Afiliado.

2-. Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta; y

3-. Cuando el afiliado se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.

c) Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o con desafiliación.

Artículo 53o. DIRECCION Y VACANCIA: En reunión del Comité Conciliador se repartirán la Dirección del Comité por períodos iguales.

Corresponde al Director presidir y citar a las reuniones, así como de firmar con el Secretario los distintos fallos. Igualmente prescribirá los mecanismos para que a cada

uno de los conciliadores de los repartos el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de los fallos. Cuando se presente vacancia de un cargo, la Asamblea proveerá el cargo.

Artículo 54o. REUNIONES Y DECISIONES: El comité se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Director o dos de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a la Residencia de los restantes miembros.

El Comité se instalará válidamente con la presencia como mínimo de dos conciliadores y tomará sus decisiones por mayoría.

CAPITULO XIII. PERIODO Y ELECCIONES.

Artículo 55o. PERIODO : El período de la Directiva, Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Asociación, Miembros del Comité Empresarial, es de cuatro años.

A partir de 1.937 el período se inicia el primero de Octubre y termina, a los cuatro años, el treinta de septiembre.

Artículo 56o. EPOCA DE ELECCION: Los Directivos, Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Asociación, Miembros del Comité Empresarial, serán elegidos a partir de 1.937, cada cuatro años en los meses de Agosto y Septiembre.

Iniciado el período, la Junta podrá reemplazar sus dignatarios y los nuevos elegidos terminarán en el período en curso.

Artículo 57o. ORGANOS FORMADORES: Los Dignatarios de las Juntas serán elegidos por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
 - 1.- Presidente.
 - 2.- Vicepresidente.
 - 3.- Tesorero
 - 4.- Secretario
 - 5.- Fiscal
 - 6.- Conciliadores.
 - 7.- Delegados a la Asociación.

- b) Comité de Trabajo.
 - I. Coordinador en su respectivo Comité.
- c) Comité Emprendedores.
 - I. Coordinador en su respectivo Comité.

CAPITULO XIV.

ELECCION POR ASAMBLEA.

Artículo 58o. CARRERIZACION : Para la elección de los Dignatarios que le corresponden a la Asamblea, podrá optarse por el sistema nominal, o por el de planchas, o listas.

Artículo 59o: los anteriores sistemas de elección se ceñirán a los siguientes procedimientos :

PARAGRAFO 1o. Cuando la Asamblea General opte por el sistema NOMINAL, se observarán las presentes reglas :

El Presidente de la Asamblea anuncia que se abren las nominaciones de candidatos para cada cargo en el orden del literal a) del artículo 57.

- a) P L A Z O : Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.
- b) CONTRIBUCION : A solicitud verbal del afiliado.
- c) PROHIBICION : Ningún afiliado puede ser postulado en más de un cargo y tener la incompatibilidad prescrita en el Artículo 34.

MECANISMO DE ELECCION.

- a) La elección de Directiva, Fiscal, los Conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma sucesiva.
- b) En primer término se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto la Asamblea designará un Secretario Ad-hoc.
- c) Las postulaciones se harán de viva voz expresando el cargo y el nombre del candidato. Ejemplo: POSTULO PARA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNITARIA DEL BARRIO LA UNION, A LA SEÑORA DORA ARIAS.

- d) Cerradas las nominaciones, inmediatamente se procede a la votación.
- e) La votación será secreta, en papetetas blancas, las cuales contendrá el cargo y el nombre del candidato.
- f) El afiliado se identificará con el carnet y tendrá derecho a depositar el voto en la urna.
- 3) Efectuada la elección se procede con la urna, así:

En primer término sumar el número de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada candidato, votos en blanco y los votos nulos.

- h) Resultado de la elección: Si sólo se postula a un solo candidato a él corresponde el cargo.

Si se postulan dos o más candidatos, el que obtenga el mayor número de votos será el ganador, y el segundo en votación el suplente, si está previsto.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

PARAGRAFO 2. Si el sistema acogido por la Asamblea fuere el de **PLANCHAS** se observarán las siguientes reglas :

- a) **PLAZO** : Desde la convocatoria hasta dos días antes de la elección.
- b) **CONTENIDO:** las planchas deberán tener el siguiente contenido:
 - 1.- Los nombres de los aspirantes antecedida de los cargos en el orden del literal a) del artículo 57o.
 - 2.- La firma e identificación del Candidato;
 - 3.- El nombre y la firma de quienes presentan las planchas.
- c) **PRESENTACION:** las planchas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante el Comité Conciliador o el Fiscal.
Según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1, 2, 3, y así sucesivamente.

- d) PROHIBICIONES : Ningún afiliado podrá figurar y suscribir en firma en más de una plancha y tener la incompatibilidad prescrita en el artículo 34; con excepción en este último caso del candidato a Delegado. La Asamblea no podrá modificar las planchas.

MECANISMO DE ELECCION

- a) La elección de Directiva, Fiscal, los tres conciliadores, los Delegados a la Asociación se hará en forma simultánea.
- b) En primer término se debe proceder a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad-hoc.
- c) Las planchas inscritas deberán fijarse en un sitio visible en Recinto de Asamblea.
- d) Cada plancha tendrá derecho a elegir un Jurado. Si solo se presenta una plancha, el Presidente nombrará un segundo Jurado.
- e) La elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Conciliadores, Delegado a la Asociación y Fiscal se hará en una sola urna.
- f) La votación que será secreta, se hará en papeletas blancas, en las cuales solamente se colocará el número de la plancha por la que se desea votar.
- g) El afiliado se identificará con su documento de identidad y tendrá derecho a depositar un voto en la urna.
- h) Efectuada la elección, los Jurados procederán con la urna así:

En primer término sumar el número de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan los votos por cada plancha, votos en blanco y votos nulos.
- i) Resultado de la elección: Si solo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más planchas, a la que obtenga el mayor número de votos le corresponderá la Directiva, el Delegado a la Asociación y a la que le siga en votación, le corresponderá el Fiscal y los conciliadores.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

PARAGRAFO 3 : Si el sistema acogido por la Asamblea fuere el de LISTAS CONJUNTAS se observaran las siguientes reglas :

- a) **PLAZO PARA PRESENTACION:** Desde la convocatoria hasta las 6 p.m. de los dos días anteriores de la reunión.
- b) **CONTENIDO :** Las listas deberán tener el siguiente:

- 1.- Se colocarán los órganos en su orden jerárquico, así : A) Directiva, B) Fiscalía, C) Comité Conciliador, D) Delegado a la Asociación, y debajo de éstos los nombres de los candidatos sin especificar los cargos;

- 2.- La firma e identificación del candidato.

- 3.- El nombre y la firma de quienes presentan la lista.

- c) **PRESENTACION :** Las listas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante el Comité Conciliador o el Fiscal.

Según el orden de presentación, las listas llevarán los números 1, 2, 3, y así sucesivamente.

- d) **PROHIBICION :** Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una lista, quien lo hiciere acarreará la nulidad de las listas en que figurare, y no tener la incompatibilidad prescrita en el Artículo 3a; con excepción en este último caso del candidato a Delegado.

La Asamblea no podrá modificar las listas.

- e) **MODIFICACION :** Las listas podrán ser modificadas por quienes las inscribieron en el lapso comprendido en el literal a).

MECANISMO DE ELECCION.

- a) La elección de Directiva, Fiscal, los tres conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma simultánea.
- b) En primer término se debe proceder a elegir un presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la J.A.C. o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad-hoc.

- c) Las listas inscritas deberán fijarse en un sitio visible en recinto de Asamblea.
 - d) Cada lista tendrá derecho a designar un Jurado. Si solo se presenta una lista, el Presidente nombrará un segundo jurado.
 - e) La elección de Directiva, Fiscalía, Comité Conciliador y Delegado a la Asociación se hará en una sola urna.
 - f) La votación que será secreta, se hará en papeletas blancas, en las cuales solamente se colocará el número de la lista por la que se desea votar.
 - g) El afiliado se identificará con su documento de identidad y tendrá derecho a depositar un voto en la urna.
- h) Efectuada la elección, los jurados procederán con la urna así:
- En primer término sumar el número total de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada lista, votos en blanco y nulos.

- i) Resultado de la elección: si solo se inscribe una lista, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más listas para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema del cociente electoral.

Y para la distribución de los cargos se hará entre los mismos elegidos.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

Artículo 60o. VALIDEZ DE LA ELECCION : la elección será válida si la suma total de votos por los candidatos, listas o planchas, más los votos en blanco es igual o superior a la mitad más uno del número de personas que concurrieron al verificar el quorum deliberatorio. Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el mínimo o aplazarse para otra Asamblea.

CAPITULO XV.

ELECCION DE LOS COMITES.

Artículo 61o. ELECCION Y CANDIDATIZACION : la elección de Coordinadores de Comité se harán en Asamblea de afiliados de cada Comité o en Asamblea General de afiliados

39
24
a la Junta en la cual solo podrán participar en elección los afiliados inscritos en el respectivo Comité.

La candidatura se hará por el sistema nominal resultando elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que la elección sea válida.

Artículo 62o. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN: la votación es válida si la suma total de votos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista de inscritos en cada Comité, al verificarse el quorum deliberatorio.

Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el número mínimo, o aplazarse para otra Asamblea.

CAPITULO XVI.

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 63o. Cuando surjan discrepancias entre los órganos dignatarios o afiliados sobre las competencias o en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el Comité Conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cualquiera de las partes en conflicto podrá recurrir al Comité, el cual oírá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

Artículo 64o. CAUSALES DE SANCIÓN: Son causales de sanción para los afiliados, las siguientes causas:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta;
- b) Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas, partidistas;
- c) Por violación de las normas legales o estatutarias; y
- d) Cuando el afiliado no concorra a dos (2) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causa justificada.

Artículo 65o. CLASES DE SANCIÓN: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el Comité Conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la Afiliación hasta por tres (3) meses; o
- b) Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.

40
25

Artículo 66a. EFECTOS DE LA SANCIÓN: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para electores del quórum en los órganos de la Junta de los cuales formen parte.

La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

Artículo 67a. PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo del mismo Comité se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A la residencia que tenga registrada el inculcado en el Libro de Registro de Afiliados, el Comité Conciliador le enviará por escrito un Pliego de Cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyan y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.

En este mismo Pliego se fijará la fecha y hora para que el inculcado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.

b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito;

c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargo o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) a cinco (5) días siguientes a la fecha del Pliego de Cargos.

d) Si el inculcado solicita pruebas, éstas se presentarán dentro de los tres (3) días siguientes;

e) La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculcado.

f) La decisión del Comité Conciliador, que se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado.

Artículo 68a. RECURSOS: Contra las decisiones del Comité Conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del Comité Conciliador.

Conoce el recurso de reposición el mismo Comité de la Junta. El recurso de apelación corresponde al Comité Conciliador de la Asociación. Si no existe Asociación o si ésta no ha reformado sus estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Ministerio de Gobierno.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el Comité Conciliador de la Junta, el cual tendrá (5)

cinco días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que deba decidir.

Artículo 69o. RECUSACION O IMPUGNACION: Si se presenta la recusación contra uno o más conciliadores, por amistad o animosidad con el inculpado que presuma parcialidad, se dispone que sea la Directiva la que determine si se dá o no se dá esta recusación. Si se admite, la Directiva procederá a reemplazar a los recusados.

Quando la inculpación recaiga sobre un conciliador, la Directiva designará el o los reemplazos.

CAPTULO XVII.

IMPUGNACION.

Artículo 70o. COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante el Comité Conciliador de la Asociación. Si no hay Asociación ante el Ministerio de Gobierno.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el artículo anterior.

Artículo 71o. CAUSALES: Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos;
- b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

Artículo 72o. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.

CALIDAD : Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta y haber asistido a la elección.

NUMERO : La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

Artículo 73o. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos;
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas;
- c) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.
- d) Dirección para notificaciones de demandantes y demandado.

ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de elección, o manifestación de que no les fué entregada por el Secretario de la Junta;
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o el Promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

La demanda deberá dirigirse a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

Artículo 74o. PLAZO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

Artículo 75o. PRESENTACION DE LA DEMANDA: La demanda deberá presentarse personalmente por quienes la suscriban, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por un Notario.

La demanda deberá ser presentada ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal y en su defecto ante cualquier promotor del Ministerio de Gobierno, o ante Promotores de otras entidades oficialmente autorizadas para ello por el Ministerio, debiendo remitirla dentro de un término de cinco (5) días hábiles a la Asociación.

Artículo 76o. EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

**CAPITULO XVIII.
LIBROS Y SELLOS.**

Artículo 77o. Además de los que se autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

- a) Registro de Afiliados;
- b) Acta de Asamblea o Directiva;
- c) Tesorería;
- d) Inventarios.

PARAGRAFO: El Comité Conciliador dispondrá de un libro de Actas donde se anoten reuniones y los fallos. Un archivo documentario de la correspondencia recibida y despaçada.

Artículo 78o. LIBROS DE REGISTRO DE AFILIACION: La Afiliación y desafiliación de los miembros de la Junta, deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados.

El Libro de Registro de Afiliados quedará cerrado desde el día en que se ordene la convocatoria.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden.
- b) Fecha;
- c) Nombre de afiliado;
- d) Edad del Afiliado.
- e) Número y clase de documento de identificación.
- f) Dirección y Teléfono.
- g) Profesión u ocupación.
- h) Comité de Trabajo.
- i) Firma o huella del afiliado.
- j) Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos (2) páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

Artículo 79o. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA:

En el libro de Actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a) Número de Acta.
- b) Lugar y fecha de reunión.
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva según el caso.
- e) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las votaciones que se realicen.
- h) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

PARAGRAFO : En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

Artículo 80o. LIBRO DE TESORERÍA : En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes: CAJA Y BANCOS.

a) CAJA : En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

b) BANCOS : En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de Cuentas Corrientes o de Ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal a). En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la Cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.

CAJA MENOR : La Junta podrá tener Caja Menor hasta por valor de un (01) Salario mínimo mensual cuyo ordenador será el Presidente y cuyo responsable será el Tesorero, las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para manejo de Caja Menor se llevará un libro especial.

Artículo 81o. LIBRO DE INVENTARIOS: En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería.

45
30

Este libro consta de cinco (5) columnas a saber: fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de Baja.

Artículo 82o. REGISTRO : El registro de los libros se solicitará a la Promotoría Regional del Ministerio de Gobierno o a los funcionarios que dicho Ministerio autorice. Para efectos del registro bastará que se presente por el Dignatario a cuyo cargo está el libro.

Artículo 83o. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención; y
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARAGRAFO 1o.: En el caso del literal a) bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando datos.

PARAGRAFO 2o.: Para el literal b) junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

PARAGRAFO 3o.: Para los literales c) y d) debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

PARAGRAFO 4o.: Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

Artículo 84o. SELLOS : La Junta llevará los siguientes sellos debidamente registrados.

- a) Presidente;
- b) Tesorero;
- c) Secretario;
- d) Fiscal; y
- e) Comité Conciliador.

46
31

PARAGRAFO : El registro y nuevo registro de sellos se registrará, en lo procedente, por las disposiciones sobre libros.

CAPITULO XIX.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 85o. El activo del patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad y operación que efectúe.

El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

Artículo 86o. Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros especiales.

Artículo 87o. La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la Asamblea.

Artículo 88o. La tarifa de los servicios públicos administrados por la Junta se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

Los afiliados activos de la Junta y sus familias tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administra la Junta.

Ello quiere decir que, en igualdad de condiciones se preferirá al afiliado frente a quien no tenga calidad.

Artículo 89o. Los actos de disposición sobre inmuebles propios corresponden a la Asamblea.

CAPITULO XX.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 90o. La J.A.C. se disolverá por:

1) Acuerdo voluntario de sus afiliados.

En el mismo acto en que la Junta decida su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

47
32

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la DIGIDEC - MIBROBUNGO.

2) HABERLO LEGAL.

En los siguientes casos:

- a) Cuando el número de afiliados se reduzca a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de un (1) año.
- b) Porque los medios que empleen todos sus afiliados y dignatarios para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o al espíritu comunitario.

Disuelta la Junta por mandato legal, el Ministerio de Gobierno nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 91:

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional y local, dejando entre uno y otro lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 92:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación, en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales, y en segundo se pagarán las obligaciones contraídas a terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la organización comunal que haya seleccionado la Asamblea de la Junta disuelta o en su defecto al Fondo de Desarrollo Comunal, el cual deberá destinarse a las organizaciones comunales del mismo municipio.

CAPITULO XXI.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 93o.

Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevee la Ley y las resoluciones que sobre J.A.C., dicte la DIGIDEC del Ministerio de Gobierno.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones del Código Civil.

Artículo 23 : Deróganse los anteriores estatutos.

Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea General celebrada en _____, el día _____, del mes de _____, de mil novecientos noventa _____.

Según consta en el Acta No. _____

El Presidente de la Asamblea.

[Handwritten signature]

El Secretario de la Asamblea.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Los anteriores Estatutos fueron sancionados por Resolución No. _____ de Fecha: _____

JJR/V/mr.